

Administración Local

Ayuntamientos

FUENTES DE CARBAJAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza para el fomento del civismo y la buena ciudadanía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Exposición de motivos

El municipio de Fuentes de Carbajal, lo integran dos localidades pequeñas en la que la amplia mayoría de sus habitantes cumple diariamente con todas y cada una de las normas y leyes que les afectan, que realizan su actividad sin perjudicar a terceras personas ni afectar a los bienes y servicios públicos municipales. No obstante, siempre hay un número determinado de personas que practican una serie de conductas que afectan a la buena vecindad, al buen funcionamiento de los servicios públicos y a la integridad de los bienes municipales.

El Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal, en tanto que Entidad Local, tiene, entre sus potestades, la reglamentaria, siendo esta una de las herramientas que tiene a su disposición para corregir las conductas antes señaladas y poner siempre el interés público y colectivo por encima de las actitudes individuales contrarias a las normas de buena conducta cívica. Esta potestad se encuentra regulada y amparada en los artículos 2, 4 y 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril.

Se trata, pues, de una Ordenanza que ayudará a proteger los bienes y equipamientos públicos y a cuidar el patrimonio urbano y natural. Fomentando el civismo y la buena ciudadanía en el municipio de Fuentes de Carbajal.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto fomentar la buena ciudadanía, la cohabitación y cooperación vecinal así como la protección de los bienes y el equipamiento público de titularidad municipal y de todas las instalaciones del Ayuntamiento frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto o los desperfectos y actos incívicos de las que sean objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes y edificios de servicio o uso público de titularidad municipal tales como calles, plazas, paseos, parques, jardines y demás que reúnan estas características conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales así como las disposiciones básicas de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 3 de noviembre.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y Entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Fuentes de Carbajal cuando están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, contenedores, terrazas, señales de tráfico, jardineras, etc.

Artículo 3.- Competencia municipal

1. Entre las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal se encuentran:

- a) La conservación y tutela de sus bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye su vigilancia y la protección de personas y bienes.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la adopción de las medidas disciplinarias necesarias, a la reparación de los daños causados y a la reeducación de los menores infractores.

Capítulo II. Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4.- Normas generales

1. Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y su tranquilidad.
2. En la utilización de los bienes y servicios, estarán obligados a respetar el uso y destino propio de los mismos.
3. No se permitirán ningún tipo de violencia, ya sea machista, racista o que incite a la xenofobia.
4. Se exigirá el cumplimiento de los Bandos dictados por la Alcaldía y las normas aprobadas por el Ayuntamiento.
5. Los ciudadanos tienen el deber de colaborar con los agentes de la autoridad en el descubrimiento e investigación de las infracciones que se pudieran cometer contrarias a esta Ordenanza.

Artículo 5.- Daños y alteraciones

Queda prohibido cualquier actuación o acto vandálico sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o que los deteriore, ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y finalidad.

Artículo 6.- Pintadas

1. Se prohíben las pintadas y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas, señales e instalaciones en general, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización municipal, así como aquellas propias de las fiestas patronales.

Artículo 7.- Carteles, adhesivos y otros elementos similares

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrán efectuar, con la correspondiente autorización municipal, en los lugares habilitados para ello, quedando prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
2. Los responsables de la colocación indebida, serán los autores materiales y, subsidiariamente, serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores.
3. En cualquier caso, los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
4. En períodos electorales, el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan habilitará unos paneles para colocar la propaganda de los partidos políticos que concurran a las elecciones, quedando prohibido pegar la misma en sitios distintos a los destinados al efecto o, en su caso, autorizados por la Junta Electoral.

Artículo 8.- Folletos y octavillas

1. Se prohíbe esparcir publicidad en la vía y en los espacios públicos.

Artículo 9.- Árboles, plantas y jardines

1. Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas, alcorques y jardineras situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública o que afecten a esta.
2. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización en los jardines y parques.
3. Los visitantes de los jardines y parques del término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los agentes de la autoridad.
4. Está totalmente prohibido en los jardines y parques usar indebidamente las zonas verdes y realizar actividad alguna en las zonas donde haya plantaciones.
5. No está permitida la acampada ni la utilización como merenderos los jardines o zonas verdes no habilitadas a este fin.

Artículo 10.- Estanques y fuentes

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas.

Artículo 11.- Ruidos y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la legislación vigente así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Como principio general queda prohibida la publicidad acústica, sea oral o musical, amplificada o no. La publicidad sonora que se realice en el término municipal (eventos culturales, actos públicos, propaganda electoral) habrá de respetar lo dispuesto en la legislación vigente.

4. Queda prohibido el uso de toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Residuos, basuras, papeleras y contenedores

1. Todos los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Está prohibido depositar bolsas de basura en las papeleras o depositar sistemáticamente los residuos orgánicos, papel y cartón o plástico y envases en contenedores distintos a los destinados a su fin.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en lugares públicos o infraestructuras públicas.

3. Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deterioren su estética o entorpezcan su uso.

4. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

5. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

Artículo 13. Espectáculos públicos y actividades recreativas

1. Los organizadores de actos públicos deberán presentar una declaración responsable ante el Ayuntamiento en modelo normalizado, comprometiéndose en ella a cumplir con lo dispuesto en la legislación sectorial en materia de ruidos, limpieza, residuos, etc., así como lo dispuesto en las restantes Ordenanzas municipales que les afecten.

Artículo 14.- Otros comportamientos

1. Quedará prohibido el lavado de automóviles, reparación o engrase en dichas vías y espacios.

2. Asimismo, está prohibida la rotura de vidrio, en la vía pública.

3. Dejar restos de barro en la calzada y en las aceras que se desprendan de los vehículos que realizan tareas de transporte de tierras u otros.

4. Se prohíbe expresamente expeler la orina o los excrementos en zonas de dominio público.

5. Quedan prohibidas las conductas que adopten cualquier forma de mendicidad en las vías y espacios públicos, siendo los agentes de la autoridad quienes informarán a las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias y de los recursos sociales que tienen a su disposición.

6. Salvo en los lugares y situaciones previstas al efecto, debidamente autorizadas, se prohíbe la práctica de deportes, juegos o actividades que comporten riesgo para la vida o integridad de los participantes o de otras personas. Específicamente, quedará prohibida la práctica del parkour, singularmente en las zonas monumentales o con especial valor patrimonial o arquitectónico.

Capítulo III. El régimen sancionador

Artículo 15.- Disposiciones generales

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener alguna de las conductas aquí recogidas, constituyen infracciones administrativas las acciones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 16.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en los derechos legítimos de otras personas y en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable, así como en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana. Se exceptúan expresamente de esta consideración las molestias que puedan derivarse de la organización de espectáculos o actividades organizados por el Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal y la participación ciudadana en los mismos salvo que se trate de situaciones de hecho que causen perjuicios directos, individualizados, ostensibles y evaluables económicamente.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y de manera sustancial equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Realizar pintadas en Bienes de Interés Cultural o en zonas con especial valor patrimonial, cultural o arquitectónico.

d) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

e) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

f) La comisión de tres infracciones graves.

Artículo 17.- Infracciones graves

Son infracciones graves:

a) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

b) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos.

c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y las fuentes públicas.

d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos.

e) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

f) Disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

i) La comisión de tres infracciones leves.

Artículo 18.- Infracciones leves

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 19.- Sanciones

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros

Artículo 20.- Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 21.- Personas responsables

Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 22.- Graduación de las sanciones

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- 2) La existencia de intencionalidad del infractor.
- 3) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- 4) La trascendencia social de los hechos.

Artículo 23.- Procedimiento Sancionador

Para la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador se atenderá a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 24.- Terminación convencional.

Con carácter previo a la adopción de la Resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

1.- La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

Si el Ayuntamiento aceptare la petición del interesado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna.

Disposición adicional

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción alguna de las acciones contempladas en la misma.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la aprobación inicial de la Ordenanza municipal para el fomento de la convivencia ciudadana aprobada inicialmente en sesión Plenaria de 26 de abril de 2017 y no elevada a definitiva posteriormente.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de que se publique su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Aprobada inicialmente en sesión plenaria de 8 de noviembre de 2022.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuentes de Carbajal, a 17 de enero de 2023.–La Alcaldesa, Ana María Ortega Vaquero.